



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 485 - 2015 / GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica 09 DIC 2015

VISTO: La Carta Nº 285-2015/GOB.REG.HVCA/GR-SG, con Proveedor Nº 1232054, el Informe de Pre Calificación Nº 003-2015 GOB.REG.HVCA/STP-AD-wsf, Expediente Administrativo Nº 0005-2015/GOB.REG.HVCA/STRDPAS, que consta de ochenta y nueve (89) folios útiles; y

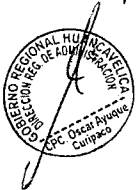
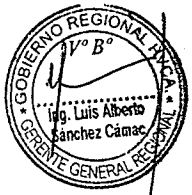
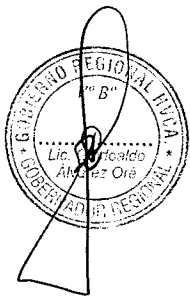
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y 728, sobre el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley Nº 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos; concordante con el sub numeral 6.3 del Numeral 6 Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala *“Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento”;*

Que, en la presente investigación sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, de parte de los Ex Funcionarios Públicos, **Maciste Alejandro Díaz Abad**, Ex Presidente Regional; **Ciro Soldevilla Huayllani** Ex Gerente General Regional, **Guillermo Quispe Torres**, Ex Gerente Regional de Infraestructura y Representante 1 del Gobierno Regional de Huancavelica, **Guido Efraín Quispe Escobar**, Ex Director Regional de Administración y Representante 2, todos ellos; Ex Miembros de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 474-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 15 de diciembre de 2014, donde la Presidencia Regional resuelve: CONFORMAR las Sub Comisiones Mixtas de Transferencia de la Gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que cumplirán con sus labores en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30204, lo cual se ha sustentado mediante el Informe de Precalificación Nº 003-2015-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

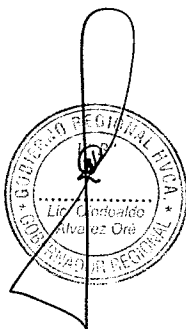
Nº 485 - 2015/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica 09 DIC 2015

GOB.REG.HVCA/STPAD-wsf, de fecha 30 de setiembre de 2015, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD), del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, estando a la presunta falta disciplinaria que se les imputa a los referidos procesados, así como de los hechos que configuran dicha falta; al respecto se tiene el Artículo 93º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil y el Artículo 106º de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al cual debe ceñirse la presente investigación, para deslindar las responsabilidades en la que presuntamente habrían incurrido los Ex Funcionarios:

Maciste Alejandro Díaz Abad Ex Presidente Regional, **Ciro Soldevilla Huayllani** Ex Gerente General Regional, **Guillermo Quispe Torres** Ex Gerente Regional de Infraestructura y Representante 1 del Gobierno Regional de Huancavelica, **Guido Efraín Quispe Escobar**, Ex Director Regional de Administración y Representante 2, todos ellos; **Ex Miembros de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica**. Procedimiento que debe iniciarse con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso; concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13º de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015; y estando a los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, los mismos que se acredita mediante los siguiente documentos: a) Resolución Ejecutiva Regional Nº 474-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 15 de Diciembre de 2014, la Presidencia Regional resuelve: CONFORMAR las Sub Comisiones Mixta de Transferencia de la Gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que cumplirán con sus labores en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30204; b) Acta de Transferencia, de fecha 29 de Diciembre de 2014, firmada por ambas partes, como autoridades salientes: don Maciste Alejandro Díaz Abad – Presidente Regional, **Ciro Soldevilla Huayllani** – Gerente General Regional, **Guillermo Quispe Torres** - Representante 1, **Guido Quispe Escobar** – Representante 2 y como autoridades electas: don **Glodoaldo Álvarez Oré** – Presidente Regional Electo, don **Luis Alberto Sánchez Camac** – Representante 1, **Antonio Taype Choque** – Representante 2, **Manuel Luis Guevara Nizama** – Representante 3; **en la que se observa que no hay entrega de acervo documentario de la Oficina de CEPAD;** c) Informe Nº 001-2015-GOB.REG.HVCA/MJMV, de fecha 17 de Abril de 2015, la cual remite el Acta de Verificación de expedientes en la Oficina de CEPAD, donde se identifica algunos expedientes encontrándose incompletos; d) Informe Nº 034-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD, de fecha 20 de Abril de 2015 la cual solicita Opinión Legal respecto de que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – 2014, y la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – 2014, del Gobierno Regional de Huancavelica saliente **no cumplieron con la entrega de cargo** conforme lo señala la Directiva Nº 016-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-OPER/OREI - *Normas y Procedimientos para la entrega de cargo de los trabajadores del GOB.REG.HVCA;* e) Opinión Legal Nº 094-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch de fecha 04 de Mayo 2015, donde la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda se realice las acciones penales y civiles que corresponda; asimismo remitir a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades administrativas contra los funcionarios involucrados en el presente caso; y f) Resolución Ejecutiva Regional Nº 258-2015/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 29 de Mayo 2015, por la cual la Gobernación Regional, RESUELVE en su Artículo 2º Encargar a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los integrantes de la Comisión de Traserencia de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

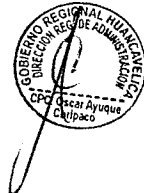
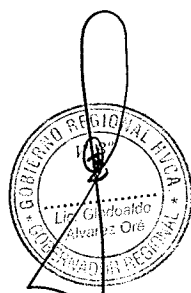
Nº 485 - 2015 / GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica 09 DIC 2015

Gestión de Autoridades Salientes y demás que resulten responsables; donde se deriva los actuados para el inicio del P.AD, Asimismo *donde sindicando que los procesados presuntamente habrían incumplido con el deber de lealtad y diligente de los deberes y funciones que impone el servicio público*, siendo así, se tiene que los siguientes funcionarios habrían incumplido lo siguiente:

- 1) Don **Ciro Soldevilla Huayllani**, Ex Gerente General y Ex Miembro de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica, presuntamente habría trasgredido lo prescrito en el Manual de Organización y Funciones – MOF, en lo que corresponde a la Gerencia General, prescrito en el Numeral 1.1. del Artículo 1º FUNCIONES ESPECIFICAS, que señala: *"Planificar, Organizar, Dirigir, y supervisar las políticas orientadas al Desarrollo Regional en concordancia con la Política General del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y la normatividad legal vigente. 1.24"*. A esto se acredita el incumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 474-2014/GOB.REG.HBVCA/PR, de fecha 15 de Diciembre de 2014, la cual resuelve Conformar las Sub Comisiones Mixtas de Transferencia de la Gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que cumplirán con sus labores en el marco de lo dispuesto por Ley Nº 30204, la Resolución de Contraloría Nº 528.2014-CG, que aprueba la Directiva N 008-2014-CG/PCOR y demás normatividad aplicable; Asimismo en el Artículo 4º Dispone que todos los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica *"...quedan sujetos a las responsabilidades previstas en el Art. 10º de la Ley de Tránsito Nº 30204, en el presente caso, se observa que el referido procesado no habría hecho la entrega de acervo documentario de la Oficina de CEPAD*, En tal sentido habría trasgredido lo establecido en el literal a) del Artículo 39º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, el Artículo 85º del mismo cuerpo normativo que establece: *"Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento (...) y d) la negligencia en el desempeño de funciones, finalmente el literal a) del Artículo 156º de la misma que señala a) desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico;*

- 2) Don **Guillermo Quispe Torres**, Ex Director de la Gerencia Regional de Infraestructura Ex Miembro de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica - **representante 1**, presuntamente habría trasgredido lo prescrito en el Manual de Organización y Funciones – MOF, en lo que corresponde a la Gerencia General, prescrito en el Numeral 1.1. del Artículo 1º FUNCIONES ESPECIFICAS, que señala: *"Planificar, Organizar, Dirigir, y supervisar las políticas orientadas al Desarrollo Regional en concordancia con la Política General del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y la normatividad legal vigente. 1.24"*. A esto se acredita el incumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 474-2014/GOB.REG.HBVCA/PR, de fecha 15 de Diciembre de 2014, la cual resuelve Conformar las Sub Comisiones Mixtas de Transferencia de la Gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que cumplirán con sus labores en el marco de lo dispuesto por Ley Nº 30204, la Resolución de Contraloría Nº 528.2014-CG, que aprueba la Directiva Nº 08-2014-CG/PCOR y demás normatividad aplicable; Asimismo en el Artículo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

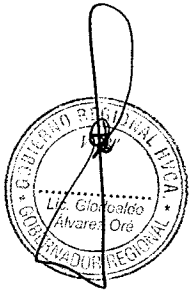
Resolución Ejecutiva Regional

Nº 485 - 2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica 09 DIC 2015

4º Dispone que todos los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica "...quedan sujetos a las responsabilidades previstas en el Art. 10º de la Ley de Transparencia N° 30204. **en el presente caso, se observa que el referido procesado no habría hecho la entrega de acervo documentario de la Oficina de CEPAD,** En tal sentido habría transgredido lo establecido en el literal a) del Artículo 39º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", el Artículo 85º del mismo cuerpo normativo que establece: "Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento (...) y d) la negligencia en el desempeño de funciones, finalmente el literal a) del Artículo 156º de la misma que señala a) desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico;

- 3) **Don Guido Efraín Quispe Escobar, Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica – Representante 2,** supuestamente habría transgredido lo prescrito en el Manual de Organización y Funciones – MOF, en lo que corresponde a la Gerencia General, establecido en el Numeral 1.1. del Artículo 1º FUNCIONES ESPECIFICAS, que señala: "**Planificar, Organizar, Dirigir, y supervisar las políticas orientadas al Desarrollo Regional en concordancia con la Política General del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y la normatividad legal vigente; 1.24**". A esto se acredita el incumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°474-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 15 de Diciembre de 2014, la cual resuelve Conformar las Sub Comisiones Mixta de Transferencia de la Gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que cumplirán con sus labores en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30204, la Resolución de Contraloría N° 528.2014-CG, que aprueba la Directiva N° 008-2014-CG/PCOR y demás normatividad aplicable; asimismo en el Artículo 4º Dispone que todos los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica "...quedan sujetos a las responsabilidades previstas en el Art. 10º de la Ley de Transparencia N° 30204. **en el presente caso, se observa que el referido procesado no habría hecho la entrega de acervo documentario de la Oficina de CEPAD,** En tal sentido habría transgredido lo establecido en el literal a) del Artículo 39º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", el Artículo 85º del mismo cuerpo normativo que establece: "Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento (...) y d) la negligencia en el desempeño de funciones, finalmente el literal a) del artículo 156º de la misma que señala a) desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la constitución política del pero, las leyes y el ordenamiento jurídico;
- 4) Que, respecto al Ex Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, **don Maciste Alejandro Díaz Abad,** es necesario citar lo prescrito en el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en su Título VI: REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES, ARTICULO 90º, AMBITO DE APLICACIÓN, que señala "**Los Funcionarios Públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente título. Su**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

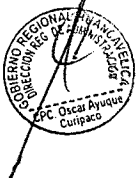
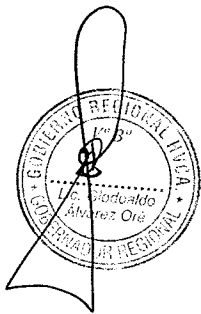
Nº 485 - 2015 / GOB.REG-HVCA / GR

Huancavelica 09 DIC 2015

responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso”, en consecuencia a ello; don Maciste Alejandro Díaz Abad ha sido elegido por elección popular directa y universal, por lo tanto se encuentra excluido de procedimiento disciplinario sancionador, debiéndose procesarse por el procedimiento de su materia.

Que, de los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento y de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se tiene lo siguiente: a) Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 15 de Diciembre de 2014, donde la Presidencia Regional resuelve: CONFORMAR las Sub Comisiones Mixta de Transferencia de la Gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que cumplirán con sus labores en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30204; b) Acta de Transferencia, de fecha 29 de Diciembre de 2014, firmada por ambas partes, como autoridades salientes: don Maciste Alejandro Díaz Abad – Presidente Regional, Ciro Soldevilla Huayllani – Gerente General Regional, Guillermo Quispe Torres - Representante 1, Guido Quispe Escobar – Representante 2 y como autoridades electas: don Glodoaldo Álvarez Oré – Presidente Regional Electo, don Luis Alberto Sánchez Camac – Representante 1, Antonio Taype Choque – Representante 2, Manuel Luis Guevara Nizama – Representante 3; Acta de Sesión Ordinaria de fecha 26 de Febrero de 2015, el colegiado acuerda por unanimidad se remita un Informe a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin que emita Opinión Legal sobre la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar por parte de los Ex Funcionarios Públicos del Gobierno Regional de Huancavelica, en la que se observa que no hay entrega de acervo documentario de la Oficina de CEPAD; c) Informe N° 001-2015-GOB.REG.HVCA/MJMV, de fecha 17 de abril de 2015, la cual remite el Acta de Verificación de expedientes en la Oficina de CEPAD, donde se identifica algunos expedientes encontrándose incompletos; d) Opinión Legal N° 094-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch, de fecha 04 de Mayo de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda se realice las acciones legales que corresponda como también remitir el Expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades administrativas contra los funcionarios involucrados; y e) Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 29 de Mayo de 2015, la Gobernación Regional, resuelve en su Artículo 2° Encargar a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los integrantes de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades salientes y demás que resulten responsables;

Que, de la norma jurídica presuntamente vulnerada, al respecto se tiene que de conformidad con lo establecido en el punto 6.2 el numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GRGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Disciplinario Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que “Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de Setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso; En tal sentido los procesados: Ciro Soldevilla Huayllani Ex Gerente General Regional, Guillermo Quispe Torres Ex Gerente Regional de Infraestructura y Representante 1 del Gobierno Regional de Huancavelica, Guido Efraín Quispe Escobar, Ex Director Regional de Administración y Representante 2, todos ellos; Ex Miembros de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

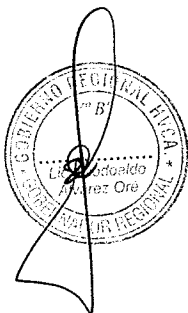
Resolución Ejecutiva Regional

N^o 485-2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica

09 DIC 2015

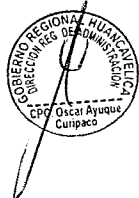
Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica, designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N^o 474-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 15 de Diciembre de 2014, donde la Presidencia Regional resuelve: CONFORMAR las Sub Comisiones Mixtas de Transferencia de la Gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, presuntamente *habrían trasgredido* lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 39^o de la Ley N^o 30057 – Ley del Servicio Civil que señala: **“Cumplir diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”**. Artículo 85^o de la Ley N^o 30057 – Ley del Servicio Civil que establece: **“Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) el Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y d) la negligencia en el desempeño de las funciones.** Literal a) del Artículo 156^o del Reglamento de la Ley N^o 30057 - Ley del Servicio Civil que señala: **“Desempeñar funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional”**.



Que, de la Medida Cautelar, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, la Secretaría Técnica no considera pertinente proponer ninguna Medida Cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96^o de la Ley N^o 30057 – Ley del Servicio Civil; reservándose el derecho del mismo;



Que, siendo así, se tiene que de conformidad con lo establecido en el Artículo 93^o de la Ley N^o 30057 – Ley del Servicio Civil y el Artículo 106^o de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, la presente investigación debe ceñirse a la misma, **para deslindar responsabilidades en la que presuntamente habrían incurrido los procesados**, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa; concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13^o de la Directiva N^o 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N^o 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo de 2015;



Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica mediante el Informe de Pre Calificación N^o 003-2015/GOB.REG.HVCA/STPAD-wsf, de fecha 30 Setiembre de 2015, en calidad de Órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;



Estando a lo informado; y,

Con visación de la Gerencia General, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y demás órganos competentes;



Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191^o de la Constitución Política del Perú, que establece **“los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”**, y de manera concordante, con el Art. 2^o de la Ley N^o 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional
Nº 485 - 2015 / GOB. REG. - HVCA / GR
Huancavelica 19 DIC 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

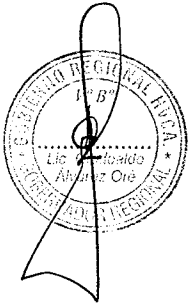
- **Don** **Ciro Soldevilla Huayllani**, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica y Ex miembro de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **Don** **Guillermo Quispe Torres**, Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica y Ex miembro de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **Don** **Guido Efraín Quispe Escobar**, Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica y Ex miembro de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 2º. - **PRECISAR**, que el señor Maciste Alejandro Díaz Abad, Ex Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, se encuentra excluido del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, debiéndose comunicar a la Contraloría General de la República, y otros Órganos competentes para el inicio del procedimiento según corresponda, conforme lo señala el TITULO VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, **CAPÍTULO I:** Disposiciones Generales, Artículo 90º del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3º. - **ESTABLECER**, que el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, la Secretaria Técnica no considera pertinente proponer Medida Cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

ARTÍCULO 4º. - **CONSIDERANDO** la presunta responsabilidad administrativa de los Ex funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica, y después de determinarse la responsabilidad administrativa, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, de hallarse responsabilidades, **se propone que la posible sanción** a imponerse de conformidad con el Artículo 102º del Reglamento General de la Ley N° 30057, **a los siguientes procesados sería:**

- **Don** **Ciro Soldevilla Huayllani**, Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica y Ex miembro de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACION** por el término de trescientos cincuenta (350) días, para el ejercicio de la función pública.
- **Don** **Guillermo Quispe Torres**, Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica y Ex miembro de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACION** por el término de trescientos cincuenta (350) días, para el ejercicio de la función pública.
- **Don** **Guido Efraín Quispe Escobar**, Ex Director Regional de Administración del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

N^o 485 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica 09 DIC 2015

Gobierno Regional de Huancavelica y Ex miembro de la Comisión de Transferencia de Gestión de Autoridades Salientes del Gobierno Regional de Huancavelica. **INHABILITACION** por el término de trescientos cincuenta (350) días, para el ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo conforme a ley; también puede ser representado por su abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los funcionarios procesados se sujetaran a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLECER, que habiéndose determinado la condición que ostentaban los referidos procesados, conforme se tiene en los documentos de Gestión de la Entidad, se deberá en lo consiguiente, seguir con el procedimiento establecido en el Artículo 93.5 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 19.4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, para la composición de la Comisión Ad Hoc, la misma que es determinada por el Consejo Regional, comisión que estará integrada por dos (02) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior de los procesados y el responsable de Desarrollo Humano, quien será también el responsable de oficializar la sanción y de proponer una terna de directivos al Consejo Regional.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, contra los funcionarios involucrados en el presente caso y contra los que resulten responsables, en salva guarda del interés económico y social del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los interesados, asimismo comunicar a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para que procedan conforme ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

